

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

5904 *SENTENCIA de 17 de enero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 2 del Real Decreto 1268/1997, de 24 de julio, que modifica el artículo 20 de la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, aprobada por el Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 740/1997, interpuesto por la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 2000 que, tras su aclaración por Auto de 2 de febrero siguiente, contiene el siguiente fallo:

«Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo número 740/1997, interpuesto por la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), declaramos nulo el artículo 2 del Real Decreto 1268/1997, de 24 de julio, que modifica el artículo 20 del Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprobó la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Publíquese el fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excmo. Sr. don Juan García Ramos Iturralde; Magistrados: Excmos. Sres. don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García, don Rafael Fernández Montalvo y don Rodolfo Soto Vázquez.

5905 *SENTENCIA de 31 de enero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa de los actos de liquidación del capital coste de renta a que se refiere el artículo 4.1 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.*

En el recurso de casación en interés de Ley número 6603/1997, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad social, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando parcialmente el recurso de casación en interés de Ley, interpuesto por la Tesorería General

de la Seguridad Social, contra la Sentencia de 20 de mayo de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1719/1995, se fija la siguiente doctrina legal: “Los actos de liquidación del capital coste de renta referidos en el artículo 4, apartado 1, del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa la vía administrativa, pero sólo por motivos de oposición inherentes a la determinación de su cuantía, y siempre que tal acto de liquidación no se dicte en ejecución de una Sentencia de la Jurisdicción Social sobre el reconocimiento de la pensión y/o sobre la imputación de responsabilidad del pago de la misma.”

Todo ello con respeto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa imposición de costas.»

Publíquese este fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 100.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excmo. Sr. don Juan García Ramos Iturralde; Magistrados: Excmos. Sres. don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García, don Rafael Fernández Montalvo, don Rodolfo Soto Vázquez y don Eduardo Carrión Moyano.

5906 *SENTENCIA de 9 de febrero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el último inciso del artículo 145 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.*

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1996, interpuesto por la Federación de Asociaciones de Empresarios de Cine de Andalucía, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 2000, que contiene el siguiente fallo:

«Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Federación de Asociaciones de Empresarios de Cine de Andalucía contra el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; debemos anular por contrario a Derecho el último inciso de su artículo 145, que dice “el demandado podrá oponer exclusivamente, acreditándolo debidamente, la falta de representación de la actora, la autorización del titular del derecho exclusivo o el pago

de la remuneración correspondiente". Sin expresa condena en costas.»

Publíquese el fallo de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excmo. Sr. don Eladio Escusol Barra; Magistrados: Excmos. Sres. don Óscar González González, don Segundo Menéndez Pérez, don Manuel Campos Sánchez Bordona y don Francisco Trujillo Mamely.

5907 *SENTENCIA de 14 de febrero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la parte no consumida de los capitales coste depositados para prestaciones de invalidez en caso de fallecimiento del beneficiario.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 7798/1998, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de casación en interés de la Ley número 7798/1998, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada, con fecha 27 de abril de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Sexta— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6/15/1995, declaramos como doctrina legal:

“Que no procede la compensación o devolución de la parte no consumida de los capitales coste depositados para prestaciones de invalidez cuando el beneficiario fallece y, en consecuencia, no procede deducir aquélla del capital coste a constituir para la prestación o pensión de viudedad.”

Todo ello con respeto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese este fallo en el “Boletín Oficial del Estado” a los efectos previstos en el artículo 100.7 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excmo. Sr. don Juan García Ramos Iturralde; Magistrados: Excmos. Sres. don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García, don Rafael Fernández Montalvo y don Rodolfo Soto Vázquez.—Eduardo Carrión Moyano.»

5908 *SENTENCIA de 22 de febrero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el artículo 7.2.a) del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, sobre declaración de especies que pueden ser objeto de caza y pesca y normas para su protección.*

En la cuestión de ilegalidad número 1/99, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 2000 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, por auto de 11 de marzo de 1999, recaído en el recurso contencioso-administrativo 271/95, declaramos no ser conforme a derecho y anulamos el artículo 7.2.a) del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, en el particular que considera como infracción menos grave el ejercicio de la pesca durante las épocas de celo, reproducción o crianza. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.

Publíquese este fallo en el “Boletín Oficial del Estado” a los efectos previstos en el artículo 72.2, en relación con el 126.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Excmo. Sr. don Juan García Ramos Iturralde; Magistrados: Excmos. Sres. don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García, don Rafael Fernández Montalvo y don Rodolfo Soto Vázquez.»